



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Verbal 25817-40-89-001-2021-00461-00

Antecede nuevamente memorial de la parte actora, solicitando se realice pronunciamiento sobre la medida cautelar por él solicitada.

Revisado el plenario se tiene que en dos ocasiones el Despacho se ha pronunciado al respecto así: (i) en auto del 6 de diciembre de 2021 se negó la medida cautelar de embargo sobre inmueble por no estar prevista para los procesos declarativos de conformidad al artículo 590 del C.G.P. (ii) en auto del 6 de abril de 2022 se requiere al apoderado actor para que aclare la solicitud porque no se indica de manera clara la medida cautelar que pretende.

Ahora nuevamente radica el apoderado solicitud indicando “...ruego DECRETAR la medida cautelar medida cautelar sobre el inmueble identificado” (Subrayado fuera de texto)

Es decir que no indica el tipo de medida cautelar que pretende, pasando por alto que sobre el inmueble podrá recaer el embargo, secuestro, o inscripción de la demanda.

Por lo que el despacho reitera que se niega la solicitud que antecede, y se requiere al apoderado actor para que ajuste sus solicitudes conforme se le ha venido indicando esto de conformidad al artículo 590 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 016 de JUNIO 07 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA Dec 806/20
YENNY MARCELA LEON
MESA